



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0779

DIRECTORA
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 27 de Septiembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



CRECER
EN
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política de Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 8,14,15,16 fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y:

CONSIDERANDO

Que en el Estado de Campeche fue aprobada desde 2007, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, publicada el 4 de julio del mismo año, la cual en su artículo 1 establece que ésta tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.

Que en armonía con lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche ha impulsado una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, para que este grupo vulnerable goce del pleno ejercicio de sus derechos humanos, como lo es vivir una vida libre de violencia a través de un eficiente y real acceso a la justicia, estableciendo un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que en ese contexto y como una política institucional encaminada a hacer frente a la violencia contra las mujeres, mediante Acuerdo número A/001/2011, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha 29 de julio de 2011, se creó la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Mujer y, posteriormente con la intención de atender a las mujeres víctimas de violencia, el Poder Ejecutivo Estatal creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche con la intención de otorgar atención coordinada e integral a través de las diversas instituciones que en él se conjugan; por lo que se abrieron dos Centros de Justicia para las Mujeres, uno ubicado en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche y otro en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, ambos del Estado de Campeche, cuya misión es el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género, a través de servicios especializados, interinstitucionales y multidisciplinarios integrados por diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales. Con enfoque intercultural y con perspectiva de género, en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El presente instrumento legal establece su estructura orgánica y regula su funcionamiento y operación, así como las atribuciones de las y los servidores públicos que lo integran, fijando normas internas para el cumplimiento de su funcionamiento, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche, y es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que los integran, así como para las usuarias de los mismos.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Centros o CJM: Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche;
- II. Fiscalía General o FGECAM: Fiscalía General del Estado de Campeche;
- III. Fiscal: Titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- IV. Coordinadora: Coordinadora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado;
- V. Personal: Personas que prestan sus servicios en cualquiera de las áreas adscritas a los Centros de Justicia para las Mujeres;
- VI. Usuarias: Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- VII. Reglamento: Reglamento interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche;
- VIII. Comité: Comité Interinstitucional;
- IX. LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
- X. LAMVLVEC: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde a las Coordinadoras y en el ámbito de su competencia, al resto del personal de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado.

Artículo 4.- Además de la aplicación del presente Reglamento, los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado, se regirán para su organización y funcionamiento, por las disposiciones de LGAMVLV y LAMVLVEC, los Reglamentos de cada una de estas leyes y demás disposiciones legales y administrativas que resulte aplicables.

Artículo 5.- Dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres prestarán sus servicios la Fiscalía General del Estado, a través de las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Cometidos Contra la Mujer, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección del Registro del Estado Civil, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional del Empleo Campeche, el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, el Instituto de la Mujer del Estado, el Sistema DIF Estatal y Municipal, a través de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes, demás organismos centralizados, descentralizados de la administración pública estatal, dependencias de la Administración Pública Municipal, sociedades y asociaciones civiles, cuya funciones y objetivos contribuyen a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como Juzgados Familiares dependientes del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de contribuir a facilitar el acceso de la justicia para las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Los CJM son espacios seguros, dignos y confortables, con autonomía técnica y de gestión, dependientes de la FGECAM, que tienen por objeto coordinar la prestación de servicios interdisciplinarios, integrales y especializados con perspectiva de género, para las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

Artículo 7.- El objetivo general de los Centros de Justicia es brindar a las mujeres condiciones necesarias para que tengan acceso a la justicia, desde la perspectiva de género y derechos humanos, mediante servicios de atención especializada, interdisciplinaria e integral, procurando la prevención, igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y el desarrollo de su vida libre de violencia.

Artículo 8.- Objetivos específicos de los CJM:

- I. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia, a través de la concentración de servicios integrales, interdisciplinarios, secuenciales y especializados con perspectiva de género en un lugar cómodo, seguro, empático y confiable para las mujeres y sus hijas e hijos en donde se respete sobre todo su dignidad, evitando la revictimización de las usuarias;
- II. Fomentar entre las mujeres víctimas de violencia, una cultura de la denuncia, proporcionando orientación y atención a las usuarias, hijas e hijos, para que ellas mismas tomen decisiones informadas, consolidando su acceso a la justicia y así reducir la impunidad en los delitos cometidos contra mujeres;
- III. Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
- IV. Apoyar a las mujeres en su empoderamiento, mediante la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia, logrando la redignificación que le permita ser responsable de su recuperación, reduciendo las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y sean capaces de ejercer todos sus derechos;
- V. Generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias;
- VI. Contribuir a la reducción de las tasas de violencia de género, familiar, sexual y de feminicidio;
- VII. Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez;
- VIII. Proponer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- IX. Aplicar los lineamientos o protocolos establecidos que deberán observar las y los operadores de la institución, así como vigilar su cumplimiento;
- X. Concentrar a las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales cuyas funciones, objetivos y acciones se encuentren directamente vinculadas al objeto de los Centros, a efecto de que éstas presten sus servicios en un mismo lugar, de manera coordinada e integral a través de la celebración de convenios, previa autorización del Fiscal General del Estado;
- XI. Proponer que se incluyan en los programas educativos de todos los niveles, los valores para contrarrestar prejuicios, discriminación, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;
- XII. Dar seguimiento a los planes y programas en su ámbito de competencia con la finalidad de evaluar su eficiencia y eficacia, así como rediseñar las acciones y medidas para su funcionamiento, y
- XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 9.- Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado, estarán integrados por las unidades administrativas que sean determinadas y que se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos de cada una de las dependencias que integran el Centro.

- I. Coordinadora General;
- II. Coordinadora;

- III. Área Administrativa;
- IV. Área Jurídica;
- V. Área Psicológica;
- VI. Área de empoderamiento;
- VII. Área de la Agencia Estatal de Investigación;
- VIII. Área de Recepción;
- IX. Área de Trabajo Social;
- X. Área de Médica;
- XI. Área de Ludoteca;
- XII. Área de Refugio Transitorio;
- XIII. Espacio de comedor; y
- XIV. Espacio de estancias.

Artículo 10.- Los Centros serán dirigidos y administrados por la Coordinadora, cuya designación y remoción corresponde al Fiscal General de Estado. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, se contará con una Coordinadora General y una Coordinadora Operativa.

Artículo 11.- La Coordinadora del Centro deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana;
- II. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación;
- III. Contar con estudios mínimo de licenciatura en cualquiera de las áreas de Derecho, Psicología o Trabajo Social;
- IV. No ser ministra de algún culto religioso;
- V. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión, a excepción de lo relacionado con la docencia;
- VI. Contar con experiencia y conocimientos en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, así como atención en violencia de género; y
- VII. Aprobar los exámenes de Control y Confianza que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- La coordinación de los Centros estará a cargo de una Coordinadora, cargo que siempre ocupará una mujer, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar operativamente el Centro de Justicia en el Estado de Campeche;
- II. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que formen parte del Centro de Justicia;
- III. Asesorar a las personas que acudan al Centro de Justicia en el Estado de Campeche, sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponible para su atención y tratamiento;
- IV. Convocar periódicamente a las dependencias que forman parte del Centro para el análisis institucional de los casos que se considere necesario a fin de buscar alternativas de solución, con una visión multidisciplinaria y darle el seguimiento correspondiente;
- V. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas

para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres;

- VI. Rendir informes mensuales al Fiscal General del Estado respecto del estado que guarda la administración del Centro;
- VII. Promover la capacitación laboral y certificación de competencia del personal del Centro de Justicia;
- VIII. Supervisar la base de datos que contengan los registros proporcionados por el Centro de Justicia;
- IX. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados, que sean afines al objeto del Centro;
- X. Aplicar los recursos financieros federales y estatales asignados al Centro para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Diseñar con el apoyo de las autoridades competentes, planes, proyectos y programas de prevención, atención y sanción con perspectiva de género, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto a los derechos humanos y la igualdad para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Diseñar el Plan Operativo Anual del Centro;
- XIII. Supervisar los Centro de Justicia para las Mujeres que se establezcan en los Municipios del Estado;
- XIV. Coordinar y evaluar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de su competencia;
- XV. Hacer cumplir y evaluar periódicamente el modelo y protocolos del Centro;
- XVI. Establecer y operar en su ámbito de sus atribuciones los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos en los planes y programas;
- XVII. Solicitar a las Fiscalías de Delitos contra la Mujer la información que se genere para integrar y actualizar la base de datos estadísticos; y
- XVIII. Las demás que les encomiende el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- En cada Centro que se establezca en los municipios del Estado, el Fiscal General nombrará una Coordinadora Operativa que deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser Coordinadora General, quien ejercerá su jurisdicción en el lugar de su adscripción, con excepción de la Coordinadora General que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado y su sede será el Centro de Justicia en la Ciudad Capital.

Artículo 14.- Los Centros se auxiliarán con personal administrativo y operativo de las diferentes áreas y unidades que lleven a cabo la operación del mismo, tendrán las facultades y atribuciones de conformidad con la legislación aplicable, Reglamentos, Protocolos de Actuación, Decretos, Acuerdos y Convenios de Coordinación y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 15.- El Instituto de Formación Profesional de la FGE CAM y el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, proporcionarán la capacitación correspondiente, al personal de la institución para la consecución de los objetivos y programas establecidos en los Centros de Justicia de conformidad con los convenios celebrados.

Artículo 16.- La remuneración que perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en los Centros, estará a cargo de la dependencia u organismo al que se encuentren adscritos.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE APOYO DEL CENTRO

Artículo 17.- El Área Jurídica deberá de cumplir con las siguientes funciones:

- I. Recibir denuncia en términos del artículo 21 Constitucional;
- II. Dar a conocer los derechos de la víctima u ofendido, en términos de los artículos 20 apartado "C" de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Víctimas y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- III. Cuando la víctima se encuentra en situación de crisis será canalizada al departamento de atención psicológica, con el fin de tranquilizar y estimular la confianza de la misma;
- IV. Cuando la víctima presente alguna alteración en su salud que requiera atención inmediata, se canalizara al área médica correspondiente previo su consentimiento;
- V. Emitir Ordenes de Protección Emergentes y Preventivas;
- VI. Actuar con la debida diligencia, aplicando los lineamientos establecidos en los protocolos;
- VII. Informar a la víctima acerca de las medidas de protección, su función y temporalidad; así mismo, hacerle saber que es un derecho al que se puede acceder en cualquier momento;
- VIII. Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, duración y consecuencias de los mismos;
- IX. Guiar sobre los procesos Familiares, Penales o cualquier otro, con un lenguaje claro y sencillo;
- X. Proporcionar refugio transitorio o temporal, a través del área correspondiente, en los casos en que proceda;
- XI. Proporcionar la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia, hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o comprenda el idioma español;
- XII. Cuando la víctima tenga alguna discapacidad, se le garantizará su seguridad, movilidad, comodidad y comunicación;
- XIII. Evitar acciones de Revictimización;
- XIV. Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que brinda los Centros y en su caso hacer la respectiva canalización al servicio que desea acceder;
- XV. Realizar la canalización correspondiente a las instancias públicas y privadas, locales y federales, relacionadas con la atención de la mujer;
- XVI. Respetar la toma de decisiones de la víctima;
- XVII. Integración de la Carpeta de Investigación;
- XVIII. Cuando la usuaria sea de nacionalidad extranjera, se dará aviso a la embajada o consulado previo consentimiento de ésta;
- XIX. Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente se brindará asistencia en atención al interés superior de éstos;
- XX. Atención de calidad, buen trato, no discriminación ni sexista a las usuarias del Centro; y
- XXI. Y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La unidad de psicología deberá de cumplir con las siguientes funciones:

- I. Brindar atención psicológica especializada, con base en perspectiva de género, igualdad y respeto a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia;
- II. La atención será realizada en sala de terapia con entorno acogedor, cómodo, privado y seguro;
- III. Brindar contención a la usuaria en caso de crisis emocional, orientarla para verbalizar la ira retenida;
- IV. Respetar la decisión de la usuaria sin juzgarla;
- V. Crear un vínculo de confianza y respeto mutuo;

- VI. Brindar a la usuaria atención psicológica que le permita afrontar la crisis emocional y salir del ciclo de violencia en el que se encuentra inmersa;
- VII. Detectar señales de alarma que puedan poner en peligro la vida de la usuaria y la de su familia;
- VIII. Explorar los sentimientos de culpabilidad en la persona usuaria y evitar que se sienta responsable;
- IX. Acompañamiento a las víctimas de violencia;
- X. Hacer uso de la cámara gessell en los casos en que proceda;
- XI. Hacer uso de los muñecos sexuados y técnicas modernas;
- XII. Las terapias deberán estar focalizadas a la obtención de objetivos concretos como: evitar la muerte de la usuaria; hacer que salga del círculo de violencia; lograr la autonomía de la mujer y su familia; construir un proyecto de vida (capacitación del trabajo) y lograr el empoderamiento;
- XIII. La atención a mujeres indígenas, será siempre con traductor en su lengua materna;
- XIV. Brindar terapias individuales, grupales y para los hijos de las usuarias; y
- XV. Las evaluaciones psicológicas pueden presentarse en dos modalidades: Informe y dictamen. La finalidad de ambas evaluaciones es determinar la afectación emocional, entre otras, de la víctima en relación a los hechos.

Artículo 19.- La unidad de la Agencia Estatal de Investigaciones deberá de cumplir con las siguientes funciones:

- I. Dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Dar a conocer los derechos de la víctima u ofendido, en términos de los artículos 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Víctimas y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Actuar con la debida diligencia y perspectiva de género, aplicando los lineamientos establecidos en los protocolos de actuación correspondiente;
- IV. Auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la carpeta de investigación e informar a la o el Ministerio Público de los avances de su investigación;
- V. Cumplir con las determinaciones de la o el Ministerio Público y Órganos Jurisdiccionales en: citaciones, notificaciones, órdenes de protección, presentación y detención de los imputados;
- VI. Abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima;
- VII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; y
- VIII. Las demás que, conforme a la investigación, sean necesarias.

Artículo 20.- El Área de Trabajo Social deberá de cumplir con las siguientes funciones:

- I. Funciones preventivas: Diagnósticos sobre violencia contra las mujeres;
- II. Funciones de seguimiento y empoderamiento;
- III. Canalización, apoyo y acompañamiento a las usuarias;
- IV. Gestión de servicios educativos a los hijos e hijas de las usuarias;
- V. Función como perito en trabajo social, dictamen o informe socio- ambiental según sea el caso, con el objetivo de determinar: Tipo de relación existente entre la usuaria y agresor, entorno social y contexto cultural donde se desarrolla los hechos para identificar el ciclo de violencia;
- VI. Medición de riesgo en el que pueda encontrarse la usuaria y su familia; y
- VII. Actuar con la debida diligencia y perspectiva de género, aplicando los lineamientos establecidos en los protocolos de actuación correspondiente

Artículo 21.- El Área médica deberá de cumplir con las siguientes funciones:

- I. En la atención médica se debe asegurar la privacidad y seguridad de las usuarias que viven violencia, sus hijas e hijos;
- II. La medica podrá canalizar a la usuaria a otros servicios que se requiera con el área de la salud;
- III. Toda canalización deberá llevar un seguimiento;
- IV. Los servicios médicos comprenderán el ejercicio de los derechos sexual y reproductivos de las usuarias, brindándole información precisa y completa sobre el uso de métodos anticonceptivos y sobre la salud reproductiva;
- V. El acceso a métodos anticonceptivos, como la píldora de emergencia para lograr la interrupción del embarazo en los casos de delitos sexuales;
- VI. Aplicar las normas oficiales mexicanas en materia de salud;
- VII. Coordinación con las Instancias de salud, para promover, proteger y restaurar la salud física y mental de las usuarias en situaciones de violencia familiar;
- VIII. Realizar dictámenes periciales en materia de medicina legal, a fin de acreditar el daño en la alteración de la salud en las usuarias;
- IX. Contar con el consentimiento informado y firmado de la usuaria para su valoración médica;
- X. Emitir dictámenes periciales, los cuales se clasifican en:
 - De lesiones: describe tipos de lesiones con base a sus características por color, antigüedad, forma, tamaño, localización, tiempo de sanidad y posibles secuelas;
 - Ginecológico o gineco procto: determina la actividad sexual reciente o antigua
 - Certificado psicofísico: valora el estado general de la víctima; y
- XI. Actuar con la debida diligencia y perspectiva de género, aplicando los lineamientos establecidos en los protocolos de actuación correspondiente.

Artículo 22.- El Área de Ludoteca deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Proporcionar un espacio de recreación y entretenimiento para las hijas e hijos de las usuarias o mujeres que viven violencia;

- II. Recibir y atender a los niñas y niños que lleguen al centro acompañando a las usuarias, con el propósito de evitar que presencien situaciones desagradables, ofreciéndoles un ambiente de juego, entretenimiento y aprendizaje;
- III. Brindar un servicio asistencial y pedagógico a los niños y niñas;
- IV. Reforzar la cultura de la prevención de violencia y la igualdad de género en los niñas y niños, mediante actividades lúdicas en un espacio confortable y seguro, que favorezca su desarrollo personal y social; y
- V. Se contará con registro de entrada y salida de niñas y niños que tendrá los siguientes datos:
 - Nombre del niño o niña;
 - Hora de entrada;
 - Identificación del responsable;
 - Lugar de procedencia;
 - Número telefónico;
 - Área de referencia;
 - Hora de salida, y
 - Firma.

Artículo 23.- El Área de Refugio Transitorio deberá brindar los siguientes servicios:

- I. Servicio de apoyo para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos que por diversas circunstancias no pueden regresar a su casa;
- II. Alojamiento temporal para la usuaria o víctima de violencia, sus hijas e hijos hasta que sean canalizada a un refugio de larga permanencia o reubicarlas en otra red de apoyo previa autorización de la víctima o usuaria;
- III. Garantizar la integridad física y psicológica de la usuaria que se encuentre en estado de desamparo y amenaza por violencia de género;
- IV. Ofrecer los servicios propios de una vivienda en cuanto a alimentación, vestido, calzado espacio para dormir, enseres de uso personal y acompañamiento;
- V. Proporcionar seguridad emocional a través del ininterrumpido acompañamiento del equipo de trabajo, que está formado por una psicóloga, una abogada y una trabajadora social; y
- VI. Canalización interna o externa de otros servicios previa autorización de la usuaria.

Artículo 24.- El Área de recepción sirve como primer filtro, su función es:

- I. Ofrecer tanto a las usuarias como a las mujeres que viven violencia incluidos sus hijas e hijos, los servicios y actividades que brinda el Centro;
- II. Brindar canalización a las diferentes áreas de Servicio del Centro;
- III. Favorecer que la persona usuaria se sienta segura y tranquila física y psicológicamente;
- IV. Ser enlace de comunicación con la Coordinación y las demás áreas de atención y servicio del Centro;
- V. Capturar datos personales de las usuarias atendidas como son: nombre, edad, domicilio, localidad donde vive, estado civil, si cuenta con hijos, ocupación laboral, si sufre algún tipo de discapacidad, si está embarazada y el área donde se está canalizando. La información obtenida y los datos personales de la persona usuaria se integran al expediente único digital utilizando el software del Centro y de Banavim; y

- VI. Supervisar que las usuarias sean atendidas en forma breve según operación y secuencia de la atención.

La recepcionista es el primer contacto de la usuaria, por lo cual esta persona debe poseer facilidad de palabra, es capaz expresarse de forma clara y fluida, en equilibrio entre lo que se piensa y se le dice a la usuaria, su operatividad debe partir del respeto absoluto a los derechos humanos y, sobre todo, el respeto a la dignidad de las mujeres.

En esta área la responsable demuestra un uso apropiado del vocabulario y disponibilidad para saber escuchar a las usuarias. La disponibilidad para con la usuaria es de vital importancia, ello implica ofrecer el tiempo necesario para atender sus necesidades, y deberá hacérselos saber verbalmente, con actitud de escucha, y estar al servicio de la misma con apertura y sin prejuicios.

La recepcionista pone en práctica la empatía y ver a la usuaria como una ser humana capaz de salir de la crisis que está atravesando.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO

Artículo 25.- El Área de estancias, será un servicio de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, en el cual podrán esperar de manera segura, confortable, en tanto les toca el turno para que se les atienda.

Artículo 26.- El área de comedor será un espacio de reunión del personal, su propósito es convivir y conocerse para lograr una mayor integración de los operadores de las diferentes instancias que aquí laboran.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 27.- Los Centros de Justicia para las Mujeres contarán con un Comité Consultivo interinstitucional, como órgano de opinión y consulta en el que participarán las dependencias y entidades competentes, con el objeto de promover la coordinación entre las mismas y la finalidad de evaluar el funcionamiento de éste, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad del mismo.

Artículo 28.- Los Centros de Justicia a través de la Fiscalía General del Estado podrá celebrar convenios con la federación, municipios, organismos e instituciones públicas o privadas con la finalidad de que apoyen el cumplimiento del objeto de los Centros de Justicia del Estado, el cual deberá promover la cooperación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes, para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.

Artículo 29.- Para la integración del Comité Consultivo Interinstitucional se invitará a los representantes de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno, a través del Instituto de Acceso a la Justicia y la Dirección del Registro del Estado Civil;
- III. Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo Campeche;
- IV. Sistema Estatal y/o Municipal DIF, a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Instituto de la Mujer Estatal y/o Municipal;
- VI. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- VII. Coordinación General del Centro de Justicia, en calidad de Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité Consultivo tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con derecho a voz.

Artículo 30.- Por cada una de las dependencias y entidades habrá un titular, quien podrá nombrar a su respectivo suplente

que contará con las mismas atribuciones; lo anterior de conformidad con los convenios que se encuentren firmados con aquéllas.

Artículo 31.- El comité consultivo interinstitucional podrá convocar como invitados, permanentes o temporales, a organismos e instituciones privadas cuyas actividades sean afines al objeto de los Centros de Justicia del Estado, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 32.- El Comité podrá invitar de manera específica a las sesiones a los especialistas o personas que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de acceso a la justicia o derivadas, siendo su participación únicamente con voz.

Artículo 33.- El Comité Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de opinión y consulta para el CJM;
- II. Llevar a cabo la evaluación general del funcionamiento del Centro de Justicia, a través de la revisión de los informes que para tal efecto rinda la Coordinadora General;
- III. Fomentar la coordinación interinstitucional, intergubernamental e intersectorial en materia de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- IV. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios en materia de justicia a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- V. Diseñar y proponer proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre, conozca y participe en materia de justicia para las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Brindar asesoría en la elaboración de los planes y programas del Centro de Justicia; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- El cargo de integrante del Comité Consultivo es honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por este concepto.

Artículo 35.- El presidente del Comité Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité Consultivo;
- II. Promover los proyectos aprobados por el Comité Consultivo;
- III. Presentar ante el Comité Consultivo el informe anual de actividades;
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Comité Consultivo;
- V. Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Comité;
- VI. Realizar las propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Comité dentro del marco de sus funciones; y
- VII. Las demás que el Consejo Consultivo y este Reglamento le confieran.

Artículo 36.- El Secretario Técnico del Comité Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité;
- II. Llevar el registro de titulares y suplentes integrantes del Comité;
- III. Proponer al Comité Consultivo el calendario de las sesiones ordinarias y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo acordado en las sesiones, así como levantar el acta de la sesión correspondiente;

- v. Llevar el registro y custodia de los documentos que le competan al Comité;
- vi. Publicar las actas de las sesiones del Comité; y
- vii. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Consultivo o por el presidente del mismo.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Consultivo:

- i. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Comité;
- ii. Proponer medidas, planes y programas que permitan el cumplimiento del objeto y fines del Centro, así como la mejora de los mismos;
- iii. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Consultivo y demás reuniones a las que sean convocados;
- iv. Participar en las comisiones de trabajo de las que formen parte; y
- v. Las demás que señale este reglamento, el comité y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 38.- El Comité Consultivo sesionará de forma ordinaria, cuando menos una vez cada trimestre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, previa convocatoria del presidente.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán notificarse cuando menos setenta y dos horas antes de su celebración y tratándose de las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas antes de la celebración de las mismas. La convocatoria deberá acompañarse con el orden del día propuesto.

El secretario técnico será el responsable de garantizar la oportuna y debida notificación a los integrantes del Comité; en cualquier caso, deberá mostrar de manera fehaciente el cumplimiento de dicha responsabilidad.

Artículo 39.- Para efectos de las sesiones del Comité, el quórum legal deberá componerse por lo menos con el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes.

Artículo 40.- Los acuerdos del Comité Consultivo se adoptarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41.- Las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a cargo de los Centros de Justicia, se llevarán a cabo por conducto del área competente de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.